



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, Id. id. atrasado,	3,00 6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Miércoles 28 de julio de 1971

Núm. 90

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 64

Sobre venta de carnes frescas

A fin de evitar el confusionismo reinante en el mercado al detall de las carnes frescas, se recuerda al Comercio de la Alimentación lo dispuesto en la Circular 15/70 de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 23, de 23 de febrero de 1970

La comercialización de la carne de pollo fresca o refrigerada, ha de realizarse en carnicerías y pollerías, siempre en canales evisceradas y provistas del marchamo sanitario de origen y sanidad.

En los establecimientos de ultramarinos, fruterías, pescaderías, etc., no está permitida la venta de carne fresca ni refrigerada de ninguna especie, incluida la de aves.

Por las Autoridades competentes se extremará la vigilancia para evitar este comercio no autorizado, que entraña peligros para la salud pública por su difícil control sanitario, y se procederá a iniciar expedientes para imposición de las sanciones que procedan.

Palencia 24 de julio de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2632

curso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza vacante de "Médico Jefe de los Servicios de Medicina", en el Hospital Provincial "San Telmo"

Por acuerdo de esta Diputación Provincial de Palencia, se convoca concurso restringido de méritos, para proveer en propiedad una plaza vacante de "Médico Jefe de los Servicios de Medicina", en el Hospital Provincial, de la plantilla de personal de esta Corporación Provincial, con el grado retributivo 17 y demás emolumentos y ventajas establecidas por la legislación vigente.

Las bases del concurso serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia debiéndose presentar las solicitudes dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 21 de julio de 1971.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2633

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA

de concurso, previo examen de aptitud, para proveer en propiedad una plaza vacante de Ordenanza en la Plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia

Vacante en la Plantilla de esta Diputación, Grupo D, Subalternos, una plaza de Ordenanza y obtenida la correspondiente autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se anuncia su provisión por concurso libre, previo examen de aptitud, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—La plaza de Ordenanza estará dotada con el haber anual correspondiente al Grado 2 de la Ley 108/63 de 20 de julio con los emolumentos fijados en el Decreto-Ley 23/69 de 16 de diciembre, equivalente al sueldo base y retribución complementaria de 40.700 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias de una mensualidad de dichos emolumentos y las gratificaciones de carácter voluntario que tiene fijadas actualmente la Corporación por acuerdo de 7 de febrero de 1970 (rendimiento destino y plena dedicación), que vienen a suponer un mínimo de 62.586 pesetas anuales o las que en lo sucesivo, atendida su naturaleza voluntaria, puedan sustituirlas según los acuerdos que adopte la Diputación.

Segunda.—Serán condiciones de capacidad para optar a la plaza y ostentar el cargo:

a) Ser español, varón, mayor de 21 años de edad, sin exceder de 45, años en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

b) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y no haber sido separado por sanción judicial o administrativa del Servicio del Estado o Administración Local, ni inhabilitado para ostentar cargos públicos.

c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, acreditado con los certificados correspondientes.

d) No padecer enfermedad, deformidad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función a que se destina.

e) Comprometerse a jurar acatamiento a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por la que se convoca con-

f) La solicitud para tomar parte en el concurso, escrita de puño y letra del interesado y en el que se hará constar el número y fecha de expedición de su Carnet de Identidad, se presentará en el Registro General, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

g) Todo aspirante deberá acompañar a su instancia, carta de pago de haber hecho efectivos los derechos de examen, consistentes en la cantidad de 250 pesetas, en la Depositaria de la Diputación.

No será precisa la aportación de documentos y bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de solicitudes, alegando en la solicitud, cuantos méritos o conocimientos especiales posean los solicitantes en relación a esta plaza.

Tercera. — Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, concediendo un período de reclamaciones por plazo de quince días para los que se consideren indebidamente excluidos.

Cuarta.—Por la Corporación se designará el Tribunal Calificador, en la forma prevista en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dándose a conocer su composición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de recusación, cuando exista causa legal para ello, por plazo de quince días.

Quinta.—Los concursantes deberán someterse en primer lugar a un examen de aptitud que constará de las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico eliminatorio en los Servicios médicos de la Diputación, cuyo resultado deberá acreditar la plena capacidad física de los concursantes, con arreglo al cuadro de exenciones del ejército.

b) Los que superen el reconocimiento médico, desarrollarán un ejercicio escrito que constará de escritura al dictado con corrección ortográfica, desarrollo de una prueba aritmética de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y sistema métrico decimal y redacción de un sencillo documento oficial.

c) El ejercicio oral versará sobre: lectura, rudimentos de geografía de España, conocimiento de la provincia, callejero de la ciudad de Palencia y situación en ella de los Organismos oficiales y principales dependencias económicas o sociales privadas, nociones sobre la organización fundamental de la Diputación y sus obligaciones como funcionario, así como de su competencia y el conocimiento de las Autoridades y Organismos oficiales existentes en la capital y sus fundamentales competencias.

Para el desarrollo de estas dos últimas pruebas, dispondrán los opositores de un tiem-

po de treinta minutos en cada parte del ejercicio.

d) Los ejercicios anteriores son eliminatorios y el Tribunal podrá conceder en cada ejercicio de 0 a 10 puntos, entendiéndose eliminados los concursantes que no alcancen la media de 5 puntos en cada uno.

Sexta.—El Tribunal declarará aptos en el examen de aptitud a todos aquellos que hayan superado la puntuación dicha y seguidamente por el mismo Tribunal y en vista de los méritos alegados por los concursantes, calificará éstos discrecionalmente, reservándose el derecho a exigir se acrediten documentalmente, o a realizar las pruebas y comprobaciones necesarias para constatarlos. Por los méritos comprobados por el Tribunal se asignará una puntuación de 0 a 5 puntos a la que sumará la media del exceso de puntos que resulte sobre el mínimo exigido en el promedio de las pruebas escrita y oral del examen de aptitud y elevará relación de aprobados a la Corporación para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

Séptima. — El reconocimiento médico se realizará en la fecha y lugar que se indique previamente por el Tribunal, así como los ejercicios escrito y oral, dándose a conocer como mínimo con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que pasen dos meses al menos, desde la publicación de la convocatoria y antes de transcurridos ocho meses desde la misma.

Octava.—El concursante que resulte propuesto para cubrir la plaza, aportará dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta de su nombramiento, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si no fuera natural de esta provincia.

b) Certificado negativo de Antecedentes Penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia efectiva.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado u Organismo público por resolución de Autoridad competente o Tribunal de Honor y de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad contempladas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) La documentación acreditativa de méritos que el Tribunal le señale en cada caso, si éste no hubiera hecho previamente uso de su derecho a exigírsela con anterioridad a la propuesta.

Novena. — Si dentro del indicado plazo y salvo casos de fuerza mayor, apreciados a juicio de la Presidencia, dejara de presentar la documentación o se dedujera que no reúne las condiciones exigidas, no podrá ser nom-

brado y en este caso la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante con mejor puntuación.

Décima. — El designado podrá ser destinado a cualquiera de las Dependencias o servicios de la Diputación en la ciudad de Palencia y el plazo de posesión y juramento del cargo, será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la notificación del nombramiento, entendiéndose que el concursante nombrado que no tome posesión en el plazo señalado, o en el de su prórroga legalmente autorizada, renuncia a su cargo, formulándose entonces la propuesta adicional a que se refiere la base anterior.

Undécima. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas Bases y en lo no previsto se estará a las normas del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto 1411/68 de 27 de junio y sus disposiciones complementarias.

Palencia 24 de julio de 1971.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

Diputación Provincial de Palencia

Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82, correspondiente al día 9 de julio de 1971, relativo a la subasta para la construcción de 24 viviendas subvencionadas para empleados de esta Corporación.

Donde dice "Fianza provisional 14.577 pesetas", debe decir, "Fianza provisional, pesetas 145.762".

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio de rectificación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 16 de julio de 1971.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Impuesto transitorio sobre determinados viñedos.—Año 1971

Terminada por esta Administración de Tributos, la confección de los Documentos Contabilizatorios del Impuesto Transitorio sobre determinados viñedos, para 1971, creado por Decreto-Ley de 10 de agosto de 1954 publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de 31 de igual mes, se pone en conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos que dichos documentos se hallan de manifiesto en

esta Administración de Tributos, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por aquellos, quienes podrán presentar, en su caso, las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 23 de julio de 1971.—El Administrador de Tributos, P. S., Enrique Font y de Bedoya. 2630

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 24 de junio de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3.º e)	23.000.000	1,00 %	230.000
Arbitrio provincial	4l	23.000.000	0,35 %	80.500
Total				310.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en trescientas diez mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Categoría del local, capacidad del mismo y recaudación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento: El 1.º a la notificación, el 2.º el 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de salas de baile y salas de fiestas de Palencia, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de bailes, integradas en los sectores económico - fiscales números 9.856, para el año 1971 y con la mención P-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de junio de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 2 de julio de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illan Calvo.

2466

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PERALES (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de mayo de 1969:

Primero. — Que con fecha 9 de julio de 1971, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de PERALES (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera núm. 11), o en sus oficinas centrales de Madrid (calle Velazquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 24 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2654

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SANTILLANA DE CAMPOS (Palencia, declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966:

Primero.—Que con fecha 18 de mayo de 1971, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de SANTILLANA DE CAMPOS una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las

dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera, núm. 11), o en sus oficinas centrales de Madrid (calle Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Jefe de la Delegación (ilegible).

Palencia 24 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2637

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

ZONA DE VILLAMUERA DE LA CUEZA

A N U N C I O

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de VILLAMUERA DE LA CUEZA, determinado en el Decreto de 25 de marzo de 1971, al solo efecto de comprender den-

tro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia que se incluirán

POLIGONO	PARCELA
4	7
5	2
7	8
8	129
9	173
	178
	180
	184
	268
	1
	8
	9
	17
	18
	20-2
	20-3
	21
10	328
	1006
	1007
	1009
	1010
	1013

Palencia 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Pablo Lalanda Carrobles.

2638

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 635

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Grupo Sindical de Colonización, Hermanos Arija, número 12.004, con domicilio en Villodre, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión, centro de transformación tipo intemperie y red de baja tensión en el término municipal de Villodre y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Grupo Sindical de Colonización, Hermanos Arija, número 12.004, la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV. Conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados, postes de hormigón armado, crucetas metálicas, aisladores de cadena de doble campana, tipo Esperanza. Centro de transformación tipo intemperie y red de baja tensión a 230 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y

2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 6 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 638*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Grupo Sindical de Colonización Hermanos Arija, número 12.004, con domicilio en Villodre, en solicitud de autorización para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión, centro de transformación tipo intemperie y red de baja tensión, en el término municipal de Villodre y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Grupo Sindical de Colonización Hermanos Arija, número 12.004, la ins-

talación de línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a varias fincas agrícolas en el término de Villodre. Conductor de aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados, postes de hormigón armado, cruceta metálica, aisladores tipo campana, de la casa Esperanza, S. A., centro de transformación de tipo intemperie, de 50 KVA. y red de baja tensión, a 230 voltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 8 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 642*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de León Industrial, S. A., con

domicilio en León, calle Legión VIII, número 6-1.º, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica, en el término municipal de Guardo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., la instalación de línea aérea trifásica a 13,2 KV., para alimentación de un centro de transformación de "radioenlace", en el término de Guardo. Conductor cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, postes de hormigón armado, crucetas metálicas de hierro galvanizado, aisladores de cadena.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de julio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 634

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legió VII, 6-1.º, en solicitud de autorización para la instalación de derivación aérea en el término municipal de Villaverde de la Peña y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., la instalación de derivación aérea a 13,2 KV., de 106,5 metros de longitud para alimentación a un centro de transformación de "Antracitas del Norte", en Villaverde de la Peña, conductor de cables de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y vibrado, aisladores de vidrio tipo Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 30 de junio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2601

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente con el número 115 del año en curso, sobre declaración de herederos, abintestato, por fallecimiento de don Saturnino Aguayo Andrés, ocurrido en Becerril de Campos, de donde era natural, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta, a favor de sus dos hermanos de doble vínculo, llamados Francisca y Mariano Aguayo Andrés.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia, para que comparezcan a reclamarlo, en este Juzgado, en el término de treinta días.

Dado en Palencia a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2644

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, número 97 de 1971, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Manuel Magido Dueñas, contra don Francisco Santos Fernández, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—El ilustrísimo señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Magido Dueñas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, General Mola, 47, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Jaime

Calderón Alonso y de la otra como demandado don Francisco Santos Fernández, mayor de edad, vecino de Guardo, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Santos Fernández, mayor de edad, vecino de Guardo y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintitrés mil ochocientos setenta y dos cincuenta pesetas de principal, más doscientas sesenta y dos pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Félix Olalla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Francisco Santos Fernández, en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

2641

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 49 de 1971, seguidos a instancia de don Julio Díez Martín, contra don Miguel Angel Peral Ania, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Julio Díez Martín, mayor de edad, soltero, Agente de Seguros, vecino de Palencia, Plaza Mayor, 16, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Román Arribas Maté, y de la otra, como demandado, don Miguel Angel Peral Ania, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Guardo, calle 19 de Julio, 42, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Miguel Angel Peral Ania, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Guardo, calle 19 de julio, 42, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesetas de principal y gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Félix Olalla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Miguel Angel Peral Ania, expido el presente en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

2642

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, con el número 96 de 1971, a instancia de RIEMA, S. A., de Palencia, contra don Marino Fernández, vecino de Ventosa de Pisuerga, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo vistos los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante RIEMA, S. A., domiciliada en Palencia, avenida de Manuel Rivera 22, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso y de la otra como demandado don Marino Fernández, mayor de edad, con domicilio en Ventosa de Pisuerga, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deman-

dado don Marino Fernández, vecino de Ventosa de Pisuerga y con ello completo pago al actor de la cantidad de trece mil quinientas pesetas de principal, más trescientas veinticinco, con veinticinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado, Félix Olalla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Marino Fernández, expido el presente en Palencia a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Seoane.

2640

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula judicial de citación

Por la presente se cita a don Andrés Serrano González, mayor de edad, vecino que fue de Madrid, en ignorado paradero, a fin de que el día treinta de los actuales y hora de las doce, comparezca en este Juzgado municipal de Palencia, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia, con objeto de recibirle confesión judicial, acordada en juicio de cognición que se sigue a instancia del Procurador don José-Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Angel de Prado Dorado y don Froilán de Prado García, contra el mismo, seguido en reclamación de cantidad; bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Palencia a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, F. Maté.

2639

Juzgados comarcales

SALDAÑA

Don Licinio Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos del juicio de faltas, número 147 de 1970, por incendio, con-

tra Florentino Roldán Barrio, se ha practicado por este Juzgado la siguiente:

Tasación de costas

Indemnización a herederos de Vicenta Montes y Miguel Gutiérrez, 5.000 pesetas.

Reintero del expediente, 105.

Derechos de registro, tramitación del juicio, diligencias previas, ejecución de las sentencia y cumplimiento de despachos, conforme el Decreto de Tasas Judiciales, 1959, artículos 28, 29, 31 y disposiciones comunes, 6.^a y 11.^a, 603 pesetas.

Multa impuesta, 4.900.

Pólizas Mutualidad Judicial y Justicia Municipal, 75.

Tasación costas (Tar. 1.^a, art. 1-6.^o), 150.

Total, 10.833.

Importa la presente tasación de costas, diez mil ochocientos treinta y tres pesetas, de cuya cantidad es responsable Florentino Roldán Barrio; y dado su ignorado paradero, se le da traslado de la presente tasación de costas, por término de tres días, para que alegue lo que estime conveniente, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacer alegación alguna, quedará firme de derecho, procediéndose a su exacción por la vía de apremio.

Saldaña a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, L. Vaquero Molaguero.

2628

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Resolución por la que se aprueba y hace pública a efectos de reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso restringido para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado en esta Corporación

Expirado el día 23 de junio ppd.^o, el plazo de treinta días hábiles para presentación de solicitudes, señalado en las bases de la Convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", número 117, correspondiente al 17 de mayo de 1971, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 15 de julio actual, ha aprobado la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos y su publicación por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado", y a efectos de reclamaciones en los términos del artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Admitidos

- 1.—Encina López, Jesús.
- 2.—Huesca Merino, Ricardo.
- 3.—López Cancelo, Pedro.
- 4.—Pascual Gurpegui, Cándido-Enrique.

Excluidos

Ninguno.

Palencia 23 de julio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2645

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Abilio Andrés Calvo, domiciliado en calle Astudillo, 10, ha solicitado licencia para instalar una carpintería en la calle Astudillo, número 10.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 15 de julio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2584

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Alejandro Lopezuazo Díez, domiciliado en María de Molina, número 12, 7.º, A, ha solicitado licencia para instalar un almacén de maderas y taller de carpintería, en el Polígono Industrial, Parcela M-4-A.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 15 de julio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2585

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, don Benito Sánchez Gómez, domiciliado en Huerta Guadián, 5, ha solicitado licencia para instalar una carpintería mecánica, con almacén de maderas, en el Polígono Industrial, Parcela P-5.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 12 de julio de 1971.—El Alcalde accidental (ilegible).

2550

BOADILLA DE RIOSECO**Anuncio de subasta**

Objeto de la subasta.—Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Víctor Fragozo y Plaza del Generalísimo.

Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS.

Duración del contrato.— El plazo para la ejecución de la obra será de seis meses, a partir de la firma del correspondiente contrato ante Notario.

Pagos.—Los pagos se efectuarán a medida que se vayan expidiendo certificaciones de obra realizada, por el señor Ingeniero Director de la misma.

Pliego de condiciones, memorias, proyectos, etc.—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías.—La provisional será del tres por ciento del tipo de licitación, o sea ocho mil novecientos setenta pesetas.

La definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de dieciséis a veinte, los viernes, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas.— Se verificará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta Casa Consistorial, a las diecisiete horas del miércoles o viernes del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio.

Crédito y autorización.— En el presupuesto municipal extraordinario, a formar, figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración.

Modelo de proposición.— Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad, número ..., enterado del anuncio publicado en ..., de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra ..., se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y Eco-

nómico-Administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Boadilla de Rioseco 17 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2603

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio del año 1971, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Tasa por concesión de placas, patentes y distintivos.

Idem por servicio de alcantarillado.

Idem por suministro de agua a domicilio.

Idem por desagüe de canalones y otros.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem de rodaje y arrastre por las vías públicas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Aprovechamiento de pastos en praderas municipales.

Fuentes de Nava 22 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2623

VILLOVIECO**EDICTO**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que queda suspendida la subasta-arriendo de las fincas rústicas cedidas a este Ayuntamiento, en precario, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 87, correspondiente al día 21 de julio de 1971.

Villovieco 24 de julio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2635